UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 003 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 ENE 2020

Visto el recurso de reconsideración promovido por el señor Josué Ricardo Vivanco Huamaní, sobre incumplimiento de requisitos para ser adjudicado en el Concurso de Admisión 2020-I, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito N° 07314 de fecha 16 de diciembre de 2019, el señor Josué Ricardo Vivanco Huamaní, interpone recurso de reconsideración en contra del Oficio N° 019-2019-OGAP-VRAC-UNSCH, señalando que en su condición de alumnos del Centro Preuniversitario ha sido adjudicado una vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, en el Ciclo Académico 2020-I, habiéndole otorgado la respectiva constancia en la modalidad de exonerados; sin embargo al presentar su documentación respectivo, personal administrativo de la Oficina General de Admisión y Promoción le indicó que solo pagará los derechos y que en su condición de adjudicado del Centro Preuniversitario tendría que volver en el mes de abril de 2020 para matricularse, por ello no presentó los documentos respectivos;

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y el artículo 14° señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. En líneas generales, prepara para la vida el trabajo y fomenta la solidaridad;

Que, el proceso educativo no solo se restringe a la mera acción de los centros educativos, ni tampoco el entorno familiar, además de ello, es necesario que el Estado, a través de su aparato administrativo, asuma, ante todo, un rol tutelar dentro de dicho proceso y no únicamente en cuanto al contenido prestacional se trate. Por ende, se encuentra obligado a adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para que el ejercicio del derecho a la educación sea efectivo, lo que incluye, entre otras cosas, el reconocimiento de los que satisfactoriamente hubieran sido realizados;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene como contenido normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, regulando todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, tiene la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece, que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 003 -2020-UNSCH-CU

en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos, asi todo lo señalado en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo cuerpo normativo que establece que, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de apelación y de reconsideración, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, es ese sentido que el recurrente Josué Ricardo Vivanco Huamaní promueve su recurso administrativo de reconsideración en contra del Oficio N° 019-2019-OGAP-VRAC-UNSCH, emitido por la Oficina General de Admisión y Promoción de la UNSCH, por lo que se habría vulnerado su derecho a la educación amparada por la Constitución Política del Perú y otras normas internacionales con carácter vinculante, por haber anulado su condición de admitido, esto debido a que el reglamento y cronograma para su inscripción, entre de requisitos, etc, están publicados en la página web de la UNSCH;

Que, para el caso particular, el recurrente ha adjuntado como nueva prueba la constancia del Centro Preuniversitario, con la que hace constar que ha logrado una vacante y por lo que se le ha entregado la respectiva constancia de adjudicación de vacante, asi como la declaración jurada donde afirma haber sido inducido a error y el recibo con el que hace constar que se encuentra registrado como inscrito y adjudicad en dicha vacante, por lo que evaluado los fundamentos y los requisitos el recurso promovido por el recurrente deviene en procedente;

Que, el derecho fundamental a la educación no puede ser vulnerada o desconocida por una ley, norma y/o reglamento de menor jerarquía que la Constitución, como sucede en el presente caso, que se estaría privando el derecho a la educación superior al recurrente por supuestamente haber vulnerado el reglamento general de concurso de admisión 2020-I de la UNSCH, pese a que se le habría adjudicado la vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, por haber obtenido la nota aprobatoria en el promedio de las evaluaciones del ciclo académico 2020-I, por lo que sólo quedaría la formalización de su inscripción como adjudicado en dicho proceso de admisión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de enero de 2020,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Articulo 1°.- DECLARAR Fundado el Recurso de Reconsideración promovido por el señor **JOSUE RICARDO VIVANCO HUAMANI** Contra el Oficio N° 019-2019-OGAP-VRAC-UNSCH que deniega su adjudicación en el Concurso de Admisión 2020-I, DISPONIENDO a la Oficina General de Admisión y Promoción, su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 063 -2020-UNSCH-CU

adjudicación en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, en la modalidad de exonerado del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Admisión y Promoción el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la incorporación de la carpeta del ingresante a la Oficina de Archivo Central de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola
Oficina General de Admisión y Promoción
Oficina General de Gestión Académica
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Sistemas e Informática (Portal de Transparencia)
interesado
CAZP